



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 479

SANTIAGO, 19 MAR 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12° del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud, en adelante "**el Reglamento**"; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°1.843, de 7 de noviembre de 2017, que establece el procedimiento para la rendición del examen de los evaluadores, sustituyendo el procedimiento antes vigente;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°234, de 12 de febrero de 2018, relativa a los resultados del Examen a los Evaluadores de Entidades Acreditadoras, modificada por las Resoluciones Exentas IP/N°238, de 13 de febrero de 2018, e IP/N°443, de 12 de marzo de 2018;
- 4) Lo informado por el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, don Benedicto Romero Hermosilla, con fecha 15 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

- 1°.-) Que la resolución señalada en el N°3) de los Vistos, relativa a los resultados del Examen a los Evaluadores de Entidades Acreditadoras rendido entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, declaró, en el numeral 5° de lo resolutivo de dicha resolución, que cuatro de los profesionales, que lo rendían por segunda vez, tras haber sido reprobados en oportunidades anteriores, lo habían reprobado nuevamente;
- 2°.-) Que la nómina de tales profesionales que lo reprobaron por segunda vez, según se señala en el numeral antes indicado, es la siguiente:
 - 1) Guzmán Medina, Eduardo Enrique; R.U.N. N°7.360.982-8;
 - 2) Santos Condori, María Cristina; R.U.N. N°15.000.559-0;
 - 3) Tamblay García, Carolina Andrea; R.U.N. N°15.018.878-4; y
 - 4) Toro Rosales, Verónica Ester; R.U.N. N°13.212.533-3.
- 3°.-) Que, conforme lo dispuesto en el 6° de lo resolutivo de esa misma resolución, se dispuso que, "**de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° Transitorio del D.S. N°44, de 2013, del Ministerio de Salud, y en el Procedimiento para el examen del evaluador, respecto de los profesionales que reprobaron el examen, en segunda instancia, arriba individualizados, se procederá a cancelar su aprobación por esta Intendencia, eliminándolos del**

registro Público de Entidades Acreditadoras. Si un determinado evaluador pertenece a más de una Entidad, se le excluirá del cuerpo de evaluadores de cada una de ellas, notificando la resolución de cancelación a las entidades respectivas”;

4°.-) Que, contra la Resolución Exenta IP/N°234, de 12 de febrero de 2018, relativa a los resultados del Examen a los Evaluadores de Entidades Acreditadoras, rendido entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, no se ha deducido recurso alguno, por lo que se encuentra ejecutoriada;

5°.-) Que, con fecha 15 de marzo de 2018, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, ha informado respecto de las Entidades Acreditadoras en cuyos cuerpos de evaluadores se encuentran incorporados actualmente los cuatro profesionales señalados en el Considerando **2°.-)** precedente;

6°.-) Que, en consecuencia, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **5°** de la Resolución Exenta IP/N°234, de 12 de febrero de 2018, disponiendo la exclusión de los cuatro profesionales antedichos de tales cuerpos de evaluadores y dejar sin efecto las resoluciones que aprobaron su incorporación a los mismos;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° EXCLÚYESE a los profesionales que se señalan a continuación de los cuerpos de evaluadores de las Entidades Acreditadoras que se indican:

- a) Al profesional **Eduardo Enrique Guzmán Medina, R.U.N. N°7.360.982-8**, del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **“ACES Limitada”**, con inscripción N°**6** en el Registro de Entidades Acreditadoras;
- b) A la profesional **María Cristina Santos Condori, R.U.N. N°15.000.559-0**, de los cuerpos de evaluadores de las siguientes Entidades Acreditadoras, a saber:
 - i. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **“ACREDITA CHILE S.p.A.”**, con inscripción N°**1** en el Registro de Entidades Acreditadoras;
 - ii. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **“ACES Limitada”**, con inscripción N°**6** en el Registro de Entidades Acreditadoras;
 - iii. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **“AKRESAL CHILE S.A.”**, con inscripción N°**9** en el Registro de Entidades Acreditadoras; y
 - iv. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **“HURTADO Y CARRASCO Limitada”**, con inscripción N°**11** en el Registro de Entidades Acreditadoras;

c) A la profesional **Carolina Andrea Tamblay García, R.U.N. N°15.018.878-4**, de los cuerpos de evaluadores de las siguientes Entidades Acreditadoras, a saber:

- i. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**SEA SALUD Limitada**", con inscripción N°20 en el Registro de Entidades Acreditadoras; y
- ii. Del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE Limitada**", con inscripción N°24 en el Registro de Entidades Acreditadoras; y

d) A la profesional **Verónica Ester Toro Rosales, R.U.N. N°13.212.533-3**, del cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**", con inscripción N°31 en el Registro de Entidades Acreditadoras.

2° DÉJANSE SIN EFECTO las siguientes resoluciones que aprobaron la incorporación de los profesionales señalados en el numeral anterior a las entidades acreditadoras allí señaladas, a saber:

- a) La Resolución Exenta IP/N°869, de 25 de junio de 2015;
- b) La Resolución Exenta IP/N°77, de 19 de enero de 2016, solo en lo relativo a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO Limitada**" de la profesional **María Cristina Santos Condori, R.U.N. N°15.000.559-0**;
- c) La Resolución Exenta IP/N°202, de 8 de febrero de 2016;
- d) La Resolución Exenta IP/N°347, de 1° de marzo de 2016;
- e) La Resolución Exenta IP/N°1102, de 14 de julio de 2016;
- f) La Resolución Exenta IP/N°1179, de 27 de agosto de 2014;
- g) La Resolución Exenta IP/N°1193, de 10 de septiembre de 2015, solo en lo relativo a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE Limitada**" de la profesional **Carolina Andrea Tamblay García, R.U.N. N°15.018.878-4**; y
- h) La Resolución Exenta IP/N°1775, de 2 de diciembre de 2016, solo en lo relativo a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**" de la profesional **Verónica Ester Toro Rosales, R.U.N. N°13.212.533-3**.

3° MODIFÍQUENSE las inscripciones de las Entidades Acreditadoras denominadas "**ACES Limitada**", "**ACREDITA CHILE S.p.A.**", "**AKRESAL CHILE S.A.**", "**HURTADO Y CARRASCO Limitada**", "**SEA SALUD Limitada**", "**ACREDITA NORTE CHILE Limitada**" y "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**", en el sentido de excluir de sus respectivos cuerpos de evaluadores a los profesionales individualizados en el N°1 precedente.

4° PRACTÍQUESE la modificación ordenada en el numeral anterior por el Funcionario Registrador de esta intendencia dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

5° INCORPÓRESE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en las inscripciones que las Entidades Acreditadoras señaladas en el N°3 precedente mantienen en el Registro de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

6° NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras denominadas "**ACES Limitada**", "**ACREDITA CHILE S.p.A.**", "**AKRESAL CHILE S.A.**", "**HURTADO Y CARRASCO Limitada**", "**SEA SALUD Limitada**", "**ACREDITA NORTE CHILE Limitada**" y "**LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L.**".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE, en cumplimiento del Artículo 4I de la Ley No19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico. El recurso de reposición deberá interponerse ante esta Intendencia dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación y, en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Si sólo se dedujere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, cualquier interesado podrá solicitar aclaración de la presente resolución.

BRH/HQG

Distribución:

- Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras "ACES Limitada", "ACREDITA CHILE S.p.A.", "AKRESAL CHILE S.A.", "HURTADO Y CARRASCO Limitada", "SEA SALUD Limitada", "ACREDITA NORTE CHILE Limitada" y "LEONORA MONARES ARCE SALUD E.I.R.L." (por carta certificada y a sus correo electrónico registrados)
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- EU Yasmín Méndez E., Analista Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. E. Javier Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo